

Gata en la baja Edad Media. Estructura municipal y actividades económicas

FÁTIMA COTANO OLIVERA
Universidad de Extremadura

El desarrollo histórico de la Extremadura Leonesa parte de la ocupación cristiana de los enclaves defensivos musulmanes situados en la Sierra de Gata -noroeste de la provincia de Cáceres- a partir del siglo XII. Este acontecimiento se lleva a cabo por la acción de los reyes leoneses y de las Ordenes Militares¹. Estas instituciones estarán mejor capacitadas para ejercer un control efectivo sobre el territorio apoyado en su organización militar, territorial, jurisdiccional y económica. En torno a 1175 se crea la milicia de San Julián del Pereiro -conocida, posteriormente, como orden de Alcántara-, que se convertirá en instrumento de la Corona de León para la adquisición de territorios frente a la política repobladora de Castilla y a las presiones de almohades y portugueses. El obispado de Ciudad Rodrigo será el punto de partida de las actuaciones de la orden y, a partir de aquí, su auge será imparable hasta mediados del siglo XIV, cuando su proceso de expansión y consolidación territorial y jurisdiccional culmine después de numerosas donaciones reales y particulares, compras y permutas².

El proceso de ocupación de los territorios serranos está relacionado con la toma de una serie de enclaves defensivos entre el Sistema Central y el Tajo. Fortalezas que denotan su origen musulmán: Trebejo, Almenara, San Juan de Mazcoras (Santibáñez el Alto) y Milana, situadas en lugares estratégicos que conformaban un territorio defensivo de la vía Dalmacia -que partía de la vía de Guinea o de la Plata para unir ésta con Coria y Ciudad Rodrigo- y también zona

¹ CLEMENTE RAMOS, J. y DE LA MONTAÑA CONCHIÑA, J. L.: «La Extremadura cristiana (1142-1230)», *HID*, nº 21, Sevilla, 1994, pp. 83-123.

² Imprescindible la obra de NOVOA PORTELA, F.: *La Orden de Alcántara y Extremadura (Siglos XII-XIV)*, Mérida, 2000.

de paso del Sistema Central: Puerto de Perales y el Puerto Viejo³, o en su defecto por el Puerto de Gata⁴. Era, pues, una zona netamente defensiva con una escasez de población⁵ debido, en estos primeros momentos de reconquista, a su situación de frontera.

Las incorporaciones territoriales a la futura orden de Alcántara en la Transierra comienzan recuperación del castillo de San Juan de Mazcoras (1212)⁶, «*el fortín de Gata y el castillo de Almenara*»⁷, y culmina con la toma del castillo y villa de Alcántara en 1213, donados a la orden de Calatrava en 1217⁸. Importante será el privilegio de Alfonso IX, en 1219, que concede todas las villas y castillos que la orden conquistase a los musulmanes en Extremadura y en el reino de León⁹. Así, la encomienda de San Juan de Mazcoras o Santibáñez tuvo su origen en el maestrazgo de don García Sánchez (1217-1227), quien nombraría el primer comendador de Santibáñez, posiblemente, a don frey Miguel Sánchez¹⁰.

La encomienda de Santibáñez¹¹ estaría, pues, compuesta por castillos, torres y aldeas, con la proliferación de iglesias en estos lugares. Esta estructura

³ CLEMENTE RAMOS, J. Y DE LA MONTAÑA CONCHIÑA, J. L.: «La Extremadura...», p. 91.

⁴ VELO Y NIETO, G.: *Coria: reconquista de la alta Extremadura*, Cáceres 1956, p.16. Este autor pone en duda el posible tránsito por el puerto de Perales durante el dominio musulmán y propone como puerto alternativo el de Gata, actualmente el puerto de Castilla.

⁵ LADERO QUESADA, M. F.: «La Orden de Alcántara en el siglo XV. Datos sobre su potencial militar, territorial, económico y demográfico», *Estudios en Memoria del profesor D. Salvador de Moxó* (Tomo I), Madrid, 1982, pp. 499-541.

⁶ PALACIOS MARTÍN, B.: (ed.), *Colección diplomática medieval de la orden de Alcántara (1157?-1494)*, tomo 1, Madrid, 2000, doc. 53, p. 27, que nos remite a la confirmación de la donación del castillo, donde delimita su término en el doc. 105 (1228, enero, 8. Ciudad Rodrigo), pp. 55-57.

⁷ TORRES GONZÁLEZ, T.: (ed.), *Torre de Don Miguel. Historia de una villa rural de la Baja Edad Media*, 1988, pp. 25-26.

⁸ PALACIOS MARTÍN, B. (dir.): *Colección diplomática...*, doc. 58: «*do et hereditario iuro concedo vobis domino Martino Ferrandi, magistro de Calatrava, et successoribus vestris et conventui de Calatrava, illud castillum et villam quae dicitur Alcántara*», pp. 29-30.

⁹ TORRES Y TAPIAS, A. de: *Crónica de la orden de Alcántara*, vol. I, Madrid, 1763, p. 215.

¹⁰ TORRES Y TAPIAS, A. de: *Crónica...*, tomo II p. 220.

¹¹ VELO NIETO, G.: *Coria: Reconquista...*, Apéndice XXVI, Deslinde Terminal de Santibáñez de Máscoras en 1227, p. 225. Publicado en el *Bullarium Ordinis militiae de Alcántara*, p. 27.

administrativa del territorio tendría al frente al encomendero como representante de la orden. La consolidación de la encomienda no se consigue hasta que la reconquista avance hacia el sur, dando tiempo a configurar una red territorial apoyada en la repoblación. La llegada de repobladores pondría en funcionamiento la explotación de los recursos y su posterior control por parte de la orden a través de las encomiendas. Se crearía, pues, una sociedad caracterizada por su división en dos grupos sociales; por un lado, los señores de la Orden, y, por otro, una grupo heterogéneo de campesinos –caballeros villanos, campesinos tenentes y campesinos sin tierra-, según la distinta consideración económica y jurídica de cada grupo, se establecerán relaciones de dependencia entre sí, conformando una pirámide social característica de los tiempos medievales.

La función económica-administrativa de la encomienda se va consolidando desde mediados del siglo XIII hasta principios del XIV. Así, la bula de Gregorio IX (1238) aparece indicios sobre un germen ordenador del territorio, como el «*castrum Sancti Joannis de Mascoras cum aldeis et pertinentiis suis*»¹². Tal es así, que Gata aparece en las fuentes documentales por primera vez en 1251¹³, en una concordia entre la propia orden y el obispo de Coria sobre los derechos a percibir en las iglesias de la diócesis que pertenecen a la orden.

La población crece especialmente en la primera mitad del siglo XIV. Pero las guerras con Portugal y la coyuntura de malas cosechas y enfermedades, hacen que el proceso de crecimiento retroceda. Este dato se contrasta, en primer lugar, con la concesión a Gata, en 1338, por parte de la orden de Alcántara a los pobladores de Gata de las dehesas boyales de Toconal y Reina¹⁴ y, en segundo lugar, en 1341, del fuero de Alcántara¹⁵, para atajar la despoblación y que «el

¹² PALACIOS MARTÍN, B.: (dir), *Colección diplomática...*, doc. 169 (1238?, junio, 16. Letrán) pp. 88-93. En esta bula, principalmente, se recoge la relación de propiedades de la orden y los privilegios concedidos hasta la fecha. En la obra de T. TORRES GONZÁLEZ (ed.), *Torre de don Miguel (...)*, pp. 27-28, Alfonso IX (1228, enero, 8. Ciudad Rodrigo) dona a la orden de Alcántara San Juan de Mazcoras (Santibáñez el Alto) y delimita su término. El deslinde abarca, actualmente, Santibáñez el Alto, Gata, Torre de Don Miguel, Cadalso, Villasbuenas de Gata, Hernán Pérez, Torrecilla de los Ángeles, Villanueva de la Sierra, Pozuelo de Zarcón y Villa del Campo.

¹³ MARTÍN MARTÍN, J. L. (dir): *Documentación medieval...*, doc. 15 (1251, abril, 7. Zamora), p. 44-46.

¹⁴ TORRES Y TAPIAS, A. de: *Crónica...*, tomo II, pp. 17 y 41.

¹⁵ TORRES Y TAPIAS, A. de: *Crónica...*, tomo II, p. 42.

pueblo se creciese y se avencidase mejor». En el último tercio de siglo XIV, Gata recibe el lugar de El Fresno, junto con su dehesa y moheda.

A partir de 1428 las diferentes villas -Gata, Torre de don Miguel, Santibáñez, Villasbuenas, Cadalso, El Campo, Hernán Pérez y Torrecilla- delimitarán sus términos. Será una etapa de pleitos, deslindes y acuerdos entre las distintas villas. La explotación de los recursos naturales y comunales provoca la redacción de un «*Libro de ordenanças sobre la Moheda y pastos comunes*»¹⁶, sobre el derecho de pastar los montes que son baldíos y los términos comunes de las villas.

DEPENDENCIA JURISDICCIONAL Y ESTRUCTURA MUNICIPAL

La orden de Alcántara ejerce el derecho de visita sobre sus lugares dependientes. Este derecho, precisamente, ha dejado un importante acervo documental, y precisamente se suministra la información básica para este trabajo, como ya hemos indicado. La dignidad de visitador general tiene una importancia vital para la organización alcantarina, pues su tarea principal es «*la de informarse, a través de periódicos controles, del estado en que se encontraban los bienes de las encomiendas, así como del grado de cumplimiento de las diversas obligaciones a las que estaban sometidos los comendadores*»¹⁷. El caso de esta visitación es especial, ya que los dos años anteriores no se tomaron las cuentas de «*los dichos propios y rentas, pechos y derramas*», pues sólo estaban tomadas las de 1535. Tal es así que se recurre a la inspección del «*libro de por menudo, así del reçibo como de gasto*» de cada uno de los mayordomos de los años de 1536 y 1537. En este caso, hay que destacar el padrón vecinal como elemento controlador tanto a nivel local como fiscal, donde aparecen las cantidades a pagar por los vecinos pecheros de la villa. La visita supone, por tanto, un elemento fiscalizador importante que limita la autonomía municipal.

La Mesa Maestral de la orden de Alcántara recibe en Gata las siguientes rentas: dos terceras partes del diezmo, 900 maravedíes del yantar, el portazgo y la bodega; posee, también, la escribanía de la villa, que cede en arriendo. El comendador de Santibáñez detenta derechos adicionales. Sus preeminencias serían la elección de un alcalde de la villa, de las primicias del pan y el vino, así como la presencia de un mampostero, es decir, un representante del comendador

¹⁶ TORRES GONZÁLEZ, T. (ed.): *Torre de don Miguel...*, p. 363-382.

¹⁷ NOVOA PORTELA, F.: *La Orden...*, pp. 66-67.

en la villa de Gata. Además los vecinos de Gata¹⁸ quedan excluidos de la reparación del muro del castillo de Santibáñez. El poder efectivo del comendador queda relegado a un segundo plano cuando el concejo de villa se queja de la continua ausencia de aquel en la corte de Carlos V. En la visita de 1538, los visitantes generales instan al comendador a que se persone él u otra persona en su nombre, al tener preeminencias sobre la villa de Gata. Dicha convocatoria no es correspondida, pues, el comendador estaba en la corte y su «*alcaide*» no tenía poder para asistir a ella. Este «*alcaide*» era la persona encargada de la guardia y custodia de la fortaleza de San Juan de Mazcoras, es decir, de Santibáñez el Alto y de toda la encomienda; en tercer lugar, el obispado de Coria, que recibía una tercera parte del diezmo de la villa y, por último, el propio concejo de la villa de Gata. Así pues, la villa de Gata se encuentra en una situación peculiar, pues pertenece a territorio maestral, y estando exenta de la jurisdicción de la encomienda de Santibáñez, pero donde el comendador posee ciertos derechos sobre la villa.

La organización municipal en los territorios de órdenes a finales de la baja Edad Media está mediatizada por la presencia del señor que posee ciertos privilegios en aquellas poblaciones vinculadas a la encomienda. El comendador ostenta ciertos privilegios de elección o presentación en los cargos y oficios del concejo. De este modo, la orden de Alcántara controla la instancia municipal en los diferentes territorios, desarrollándose una estructura distinta a la realenga.

La aparición de la aldea Gata dentro de la encomienda de Santibáñez pone de manifiesto una relación de la explotación económica y jurisdiccional de la encomienda. Hay un hecho importante en la vida política de Gata, es el año de 1341 cuando recibe el fuero de Alcántara. Hasta entonces, el municipio estaría gobernado por los alcaldes nombrados directamente por el comendador de Santibáñez. Se ejerce, pues, una dominación de la vida pública por parte de la orden de Alcántara¹⁹. La pérdida de población, durante el siglo XIV, provoca el inicio de reivindicaciones vecinales de una mayor autonomía con respecto a la encomienda de Santibáñez, por entender que perjudica los intereses del municipio. Así, en 1341, ante las continuas quejas de los vecinos de Gata por los abusos de los alcaldes del comendador de Santibáñez, Nuño Chamizo, maestre

¹⁸ Archivo Municipal de Gata (AMG), Real provisión de los Reyes Católicos (1497-1499). Observamos el recorte de poder en la figura del comendador

¹⁹ AYALA MARTÍNEZ, C. de: *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, 2003, pp. 650-651.

de la orden de Alcántara, concede la exención jurisdiccional y el fuero de Alcántara a Gata. Estos privilegios le serán confirmados repetidamente²⁰. La concesión del fuero a Gata, según Feliciano Novoa, supone un avance moderado, porque el comendador de Santibáñez se reservaba ciertos privilegios y preeminencias de corte feudal: dúas y peonaje. La concesión del maestre Nuño Chamizo a Gata de exención jurisdiccional con respecto a Santibáñez, la dota del fuero de Alcántara y dispone que sus alcaldes entiendan en causas civiles y criminales, teniendo como primera instancia al comendador de Santibáñez, y en segunda, al maestre²¹. Además, de notario público, le concede sello propio y un mercado público todos los domingos del año. Un año más tarde, los vecinos de la villa se benefician de la reducción del precio del paso de ganado por el puente de Alcántara, además de la exención de los derechos de peaje en Peñafiel y Benavente, y del pago de montazgo en las tierras de la orden²².

Tras la concesión de todos los privilegios citados anteriormente, el gobierno de la villa queda regulado por la actuación de los alcaldes, con atribuciones diversas, pues todavía no ha surgido el desarrollo del regimiento²³. Así, el alcalde que debe elegir el concejo de Gata se hará entre todos los vecinos de la villa, de una forma democrática. La participación de la vecindad en una asamblea municipal verá reducido su protagonismo cuando, a principios del siglo XV, la monarquía alienta la proliferación de regidores en los gobiernos municipales. Este hecho fomentó la creación de un grupo de poder local, cuyos miembros coparían los distintos cargos. Poco a poco, se pasó de un concejo abierto a otro de índole cerrado donde el comendador elegía como alcalde a uno de los vecinos del municipio y el resto de oficiales nombraría un grupo de candidatos que por medio del proceso de insaculación accederían a sus respectivos cargos²⁴.

²⁰ PALACIOS MARTÍN, B. (dir.): *Colección diplomática...*, p. 420 doc. 591 dado en Alcántara a 10 de abril de 1341.

²¹ NOVOA PORTELA, F.: «Los fueros de la Orden de Alcántara en Extremadura (siglos XIII-XIV)», *En la España Medieval*, n.º 24, Madrid, 1994, p. 296.

²² PALACIOS MARTÍN, B.: (dir.), *Colección diplomática...*, doc. 594 (1342, abril, 20. Moraleja), p. 421. Citado en A. de Torres y Tapia, *Crónica...*, Tomo II, p. 44.

²³ CLEMENTE RAMOS, J.: *La sociedad en el fuero de Cáceres (siglo XIII)*, Cáceres, 1990.

²⁴ AYALA MARTÍNEZ, C. de: *Las órdenes militares...*, Madrid, 2003, p. 652.

La forma de elección de los oficiales será una fuente de conflicto a lo largo de la baja Edad Media y se resolverá mediante una provisión de los Reyes Católicos (1499). Tal y como aparece en este documento, el enfrentamiento entre el comendador de Santibáñez y el concejo de la villa de Gata es palpable a lo largo de las diferentes sentencias aprobadas y privilegios concedidos por los maestros a la villa. La provisión se centra en torno a dos cuestiones; la primera, la queja del concejo de Gata sobre la elección de los alcaldes de la villa por parte del comendador de Santibáñez; y la otra, el recorrido legal realizado por los visitantes para dirimir el conflicto surgido en torno a este problema. La provisión se apoya en la «*provanza*» realizada por el maestre don Juan de Zúñiga; dicha protesta parte de la queja del concejo de Gata por la mala práctica que desarrollan los comendadores de Santibáñez respecto a la elección de un alcalde, pues era realizada por el comendador de una manera directa sobre «*los vecinos y moradores del dicho concejo*»²⁵ sin la participación del concejo de Gata. La resolución se basa en que los comendadores de Santibáñez no cumplieran con lo estipulado en los privilegios que concedían la exención jurisdiccional al concejo de Gata. La propuesta del maestre don Juan de Zúñiga es reafirmada por los Reyes Católicos de esta forma «*que agora e de aqui adelante el concejo e onbres buenos de la dicha villa de Gata por el tiempo acostumbrado pongan un alcalde y el dicho comendador de Santivañes, que agora es y por tienpo fuere, ponga y nonbre otro en la dicha villa que sea de los visinos y moradores del pueblo, onbre llano y abonado, y donio y suficienete para el dicho ofiçio*»²⁶.

Existen otras normas de elección de oficiales, pues estas personas deben «*de aver estado tres años sin ofiçio e nenguno a de elegir padre a hijo, ni hijo a padre, ni suegro a yerno, ni yerno a suegro, ni ermano a ermano, ni cuñado a cuñado casado con hermana o ermano, ni tanpoco a de aver en el dicho regimiento padre e hijo, ni suegro y yerno o dos hijos*»²⁷. Además, quedaban excluidos de los cargos los hidalgos, sacerdotes y personas que tuvieran rentas concejiles y reales²⁸.

²⁵ AMG, *Real provisión de los Reyes Católicos (1497-1499)*, fol. 1.

²⁶ AMG, *Real provisión de los Reyes Católicos (1497-1499)*, fol. 2.

²⁷ AMG, *Cuentas municipales de Gata (1520-1540)*, fols. 190r y 190v.

²⁸ MARTÍN, J. L. y A. GARCÍA, A.: *Cuentas municipales de Gata (1520-1524)*, Salamanca, 1972, p.14. Estos autores proponen una idea de que los cargos estuviesen repartidos entre 15 ó 20 familias de Gata, cuyos miembros cumplieren con los requisitos manifestados.

En 1538, la estructura municipal de Gata se ajusta al privilegio de concesión del fuero de Alcántara y a las disposiciones de los Reyes Católicos. La administración de la villa está en manos del concejo, es decir, de la «*justicia e regimiento*»²⁹, también llamados «*oficiales*». En este grupo municipal se encuentran dos alcaldes y cuatro regidores quienes elegirán a los que deberán serlo durante el año venidero. La elección de los oficiales se realizaría de año en año el día de San Esteban -26 de diciembre- tal y como se detalla en la visita; los alcaldes y regidores salientes confeccionarían una lista con los nombres de seis hombres de la villa, elegidos entre ciertos vecinos y moradores. Dicha lista, una vez remitida al comendador de Santibáñez, éste designaría a uno de ellos para alcalde. A continuación, los «*oficiales*» nombrarían, entre los cinco candidatos restantes, al otro alcalde y los cuatro regidores, según el número de votos recibido. Después, los oficiales nombrarían entre el resto de vecinos al mayordomo del concejo. Una vez elegidos, se reúne al pueblo para que los nuevos oficiales juren su cargo ante el escribano.

El papel de los dos alcaldes queda no sólo limitado a que «*determinasen los pleytos civiles y criminales que entre sus vecinos*»³⁰ en primera instancia³¹, sino también poseían competencias administrativas y económicas. Además, estos oficiales, al ser elegidos, están exentos de pago de los impuestos reales y concejiles, salvo el de la sal, y cuyo pago recae sobre el resto de vecinos. Además, el salario de los dos alcaldes está compuesto por el pago que realizan los «*quarenta vezinos*»³² de El Fresno, quienes contribuyen cada uno de ellos con una ochava de centeno o media fanega de trigo, así como cierta parte de las penas judiciales por ser ellos los responsables de la cárcel de Gata.

Otra figura será el regidor, propia del sistema de gobierno municipal del siglo XV, y, que en el caso en la villa de Gata, se contabilizan cuatro personas con ese cargo. Su elección recae sobre el concejo saliente y sus atribuciones serán muy parecidas a las de los alcaldes, aunque más encaminadas al control de los

²⁹ AMG, *Cuentas municipales de Gata (1520-1540)*, fol. 188r, refiriéndose a los alcaldes, regidores y al mayordomo de Gata.

³⁰ TORRES Y TAPIAS, A. de: *Crónica...*, tomo II p. 42.

³¹ TORRES Y TAPIAS, A. de: *Crónica...*, tomo II p. 42, «*el que se sintiese agraviado pudiese apelar al comendador de Santibáñez, y de el para el Maestro*», pero en el siglo XVI, la ejecución de la justicia corresponde al gobernador o Justicia Mayor del Partido de Alcántara, dependiente del Consejo de Órdenes y, por tanto de la monarquía.

³² AMG, *Cuentas municipales de Gata (1520-1540)*, fol. 190r.

aspectos económicos del día a día de la propia villa: aprovisionamiento de productos, control de precios, en el mercado, etc. También los vecinos elegidos regidores están exentos de contribuciones reales y concejiles, y que recaen sobre el resto de vecinos, salvo el impuesto de la sal.

El mayordomo en 1538 fue Pedro Martín, es el tesorero la villa, y que *«tiene cargo de rezebir e cobrar los propios del e de pagar lo que sea de pagar e solicitar las cosas que cumplen a la villa. Es exento de los pechos reales e concejiles y esta exençion de pechos reales ansi en el como en los otros que la tienen. No se entiende en los pechos de la sal porque todos son obligados a contreyr en ella»*³³, además, *«le está prohibido hacer pagos superiores a cien maravedis sin libramiento firmado por los oficiales incluso cuando éstos se lo ordenaran de palabra; pagos de menor cuantía podía hacerlos por sí mismo siempre que al llegar a los mill maravedis rindiera cuentas a los oficiales; en todos los casos el escribano debía tomar nota de los libramientos para tomar en su día la cuanta al mayordomo»*³⁴. Este hecho supone la confirmación del control fiscal que ejerce junto al resto de oficiales sobre las cuentas de la villa. El cargo de mayordomo lo realizaría aquella persona con un cierto estatus económico de la villa, ya que en caso de que hubiera problemas con las cuentas del concejo, el se haría cargo de las deudas.

El sistema de elección de los *«diputados»* se realiza de una forma democrática, reuniendo al pueblo y eligiendo a seis *«personas honrradas, de buena fama e conçiencia»*³⁵, y cuya misión es informar sobre las cuestiones referentes a la villa planteadas por los visitadores de la Orden, y cuya duración estaría supeditada a la duración de la visita. Sería, pues, una representación de todos los vecinos de la villa.

En esta visitación se hace mención a *«una casa de abdiencia en la plaça de la dicha villa»* donde se reuniría, a partir de este momento, el concejo. La descripción de ésta viene dada de esta forma *«armada sobre ocho pilares de canteria y ençima sus madres de su madera de castaño y cuarterones e tabla. Tiene ençima su sobrado del tamaño de los portales. De abaxo suben a el por unas escaleras de piedra y en la dicha escalera tiene su puerta de castaño con*

³³ AMG, *Cuentas municipales de Gata (1520-1540)* fol. 191r.

³⁴ MARTÍN, J. L. y GARCÍA, A.: *Cuentas...*, p. 10.

³⁵ AMG, *Cuentas municipales de Gata (1520-1540)*, fol. 188r.

su çerradura e llave y en el dicho sobrado se juntan los alcaldes e regidores en su consistorio. Y ençima del dicho sobrado tiene su tejado de madera de castaño e tabla junta e su teja ençima. La frontada del dicho sobrado que sale hazia la yglesia es de verjas de madera con sus ventanas y a los lados tiene sus ventanas y debaxo y ençima de las ventanas su tabique de ladrillo. Tiene el portal elegidas dos puertas con sus arcos de canteria que salen a un corral»³⁶. Sería pues el lugar físico donde se resolverían todas las cuestiones relacionadas con la administración de la villa, el desarrollo del mercado y la posibilidad de convertir sus dependencias en una cárcel.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Para el estudio socioeconómico del municipio de Gata hay que tener en cuenta que se encuentra ubicado en la Sierra de Gata -noroeste de Extremadura-, en las últimas estribaciones del Sistema Central. El relieve de la zona está formado por materiales graníticos y pizarrosos precámbricos dispuestos en bandas paralelas de orientación NO-SE, cuyo resultado es un conjunto de sierras, valles y piedemontes, con una media de altitud de 1000 metros. Dicha zona está bajo la influencia del clima mediterráneo de inviernos templados y veranos suaves. La temperatura media anual se sitúa en los 14'4°C y las precipitaciones en 1.137 mm, que se reparten de forma desigual a lo largo del año y que nutren una red hidrológica compleja formada por numerosos ríos, riveras, y fuentes, tales como la rivera de Gata o el río de San Blas. Dominan las tierras pardas y pardas húmedas, pobladas de hayas, robles y pinos; también aparecen las tierras pardas subhúmedas propias del bosque mediterráneo, en donde crecen encinas, alcornoques y matorrales de jaras, madroños, brezos³⁷.

La extensión del término de Gata aparece reflejada en el Interrogatorio de la Real Audiencia «*por oriente un cuarto de legua, por medio dia media legua, por norte y poniente una; confina por oriente con las villas de Thorre don Miguel y Cadahalso distante aquella media legua y esta una, por medio dia con las villas de Santivañez y Villasbuenas distantes una legua, por poniente confina con los pueblos de Hoyos, Acevo y Perales (...). Por el norte confina*

³⁶ AMG, *Cuentas municipales de Gata (1520-1540)*, 191r y 191v.

³⁷ DE LA MONTAÑA CONCHIÑA, J. L.: «El monte en la Alta Extremadura (Siglos XII-XIV)» en los *XXI Coloquios Históricos de Extremadura*, Trujillo, 1996, p. 251.

*con las villas de Peñaparda y Villas Rubias a distancia de tres leguas*³⁸. Aunque se trate la extensión se realiza en el siglo XVIII, el término municipal no pudo variar sustancialmente debido a los condicionamientos morfológicos del terreno.

Desde los primeros momentos de la reconquista hasta 1420 la ocupación cristiana de la Transierra se desarrolla en castillos, fortalezas y torres que, en algunos casos, propiciaron el desarrollo de núcleos poblados y, en otros, desaparecieron. La ubicación de estos asentamientos rurales se caracteriza, en primer lugar, por su proximidad a red viaria romana, y, en segundo lugar, por «*las condiciones edafológicas, la abundancia de agua y el reparto de tierras entre los primeros colonizadores*»³⁹. En esta zona, en un principio, la población era escasa dada la cercanía de la frontera y la inseguridad que la situación conllevaba, pues se concentraba en escasos núcleos de cierta importancia, como era el caso de Coria. A partir de mediados del siglo XIII hasta principios del siglo XV, el alejamiento de la frontera y las facilidades por parte de la orden de Alcántara, que proporciona nuevas tierras para el uso agroganadero, propician un aumento débil de la población. Situación que se ve ensombrecida por las malas coyunturas agrarias y las luchas contra almohades y portugueses del siglo XIV. Estos acontecimientos provocan un estancamiento del crecimiento demográfico que unido a las condiciones físicas del territorio y a la falta de un núcleo organizador, merman las posibilidades de crecimiento socioeconómico de la zona serrana.

Durante este periodo, Gata se caracteriza por ser una aldea situada en la ladera de una sierra, cerca de una fortaleza musulmana -Almenara-, sirviendo de zona de tránsito de personas, ganados y mercancías por el puerto de Castilla, que comunica Salamanca con Extremadura. El municipio destaca por sus estructuras irregulares, tanto en la configuración de sus casas como de sus calles, dada la orografía del terreno⁴⁰. Importante será la ubicación de la parroquia e,

³⁸ *Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Alcántara*, Mérida, 1993, p. 279.

³⁹ MONTAÑA CONCHIÑA, J. L. de la: *La Extremadura cristiana (1142-1350). Poblamiento, Poder y Sociedad*, Cáceres, 2003, p. 79.

⁴⁰ RAMOS RUBIO, J. A.: *La Cañada Romana-Medieval: «Dalmacia» en Coria y Sierra de Gata: Economía, Cultura y Paisaje*, Cáceres, 1998, «*la casa «robledilleja» que a tres plantas hay que añadirle un bajo de bodegas, entreplantas de «casillas», pequeñas cuadras de los animales de menor tamaño como gallinas y cabras, además de sequeros y hornos*», p. 104.

incluso, de un edificio perteneciente a la orden alcantarina «*en un barrio de la dicha villa de Gata, que se dize el Torrejon, donde avia sido antiguamente palacio de la Horden*»⁴¹.

Durante esta época, dominaría la economía de subsistencia caracterizada, principalmente, por una dedicación pastoril, dada su abundancia de montes y pastos, y con un escaso desarrollo del cultivo de cereal, que se vería compensado con el cultivo de la vid, huertas y, en menor medida, del olivo. Esto explicaría que hubo un predominio del bosque durante los siglos XII-XV, manteniéndose intacto las tres cuartas partes del «*montis*» extremeño. La escasa incidencia de las políticas roturadoras, debido a la fragilidad poblacional hacen posible la conservación y, en algunos casos, la recuperación de zonas boscosas. En Gata, según la documentación, los primeros indicios sobre el problema de presión del hombre sobre el medio natural son tardíos. El análisis de la necesidad de la tierra hay que enfocarlo sobre la evolución del paisaje natural⁴² en relación recursos/hombre. Así, el desarrollo socioeconómico de la villa de Gata hay que asociarlo a dos hechos fundamentales, como son, primeramente, la concesión, en 1341, del fuero de Alcántara «*para favorecer su poblamiento y evitar los reiterados agravios que le causaba su dependencia de Santibáñez*»⁴³, y, en segundo lugar, la concesión, en 1376, del despoblado del lugar de El Fresno⁴⁴, junto a su dehesa y moheda. Entretanto, un año antes, los vecinos de Gata podían labrar en el término de Santibáñez, traer sus bueyes de arado en las dehesas cercanas a su labranza, además de una vaca de escusa, pagando por ello dos maravedíes cada año a la villa de Santibáñez, siempre y cuando su ganado estuviere herrado⁴⁵. Este hecho suponía privilegios para los vecinos de Gata, cuyo término municipal no sería muy amplio, donde la mayoría de las tierras estaban en manos de la propia orden. El control al acceso de propiedades estaba restringido. Así, la presión del hombre sobre el medio natural y el aprovechamiento de sus recursos no generaba conflicto alguno.

⁴¹ AMG, *Cuentas municipales de Gata (1520-1540)*, fol. 204r.

⁴² CLEMENTE RAMOS, J. (ed.): «La evolución del medio natural en Extremadura», en las *Actas del I Congreso Nacional sobre ecohistoria e historia medieval: El medio natural en la España medieval*, Cáceres, 2000, pp.15-56.

⁴³ BERNAL ESTÉVEZ, A.: *Poblamiento, transformación y organización social del espacio extremeño (Siglos XIII al XV)*, Mérida, 1998, p. 47.

⁴⁴ PALACIOS MARTÍN, B.: *Colección...*, p. 471, doc. 686 (Torre de Don Miguel, 1376-06-09).

⁴⁵ TORRES Y TAPIAS, A. de: *Crónica...*, tomo II, pp. 139-140.

A partir de 1420, gracias al despegue demográfico, asistimos al aumento de la presión sobre los recursos del bosque por parte del hombre. Esta amenaza se refleja en la documentación a través de los deslindes, los pleitos y ordenanzas sobre el monte de los municipios. La necesidad ganar tierras de labor a costa de zonas de dehesas, matorral y pastos provoca una presión sobre monte. Esta necesidad de roturar generará, durante gran parte del siglo XV, una paulatina preocupación por la protección de los recursos forestales.

Durante gran parte del siglo XV, asistimos a un dinamismo demográfico y económico de la villa de Gata a través de la documentación. En este periodo predominan los deslindes y concordias entre términos, tanto entre aquéllos de un mismo territorio como de jurisdicciones distintas. Destaca la importancia de los deslindes entre los municipios comarcanos de la encomienda de Santibáñez. La necesidad de controlar el mayor espacio agropecuario posible provoca pleitos entre los distintos concejos. Además, los deslindes aportan información valiosa sobre la vegetación natural de la zona delimitada⁴⁶, así como el grado de explotación, conservación y actuación del hombre sobre ella. En 1428 se realiza el deslinde de Gata con Torre de don Miguel que va desde la sierra entre los pueblos hasta «...una peña se hizo una cruz asomante a Cadahalso e allí çerraron»⁴⁷. También, en 1433, la concordia entre el concejo de Ciudad Rodrigo y la orden de Alcántara sobre los límites entre Gata y el lugar de Perosín, en ella se estipula la forma de aprovechamiento común de los pastos colindantes⁴⁸. Un año más tarde, la orden y la ciudad de Coria aprueban una concordia sobre el aprovechamiento de aguas, pastos y montes entre los términos de Santibáñez, Gata, Villasbuenas de Gata, La Moraleja, Ceclavín, Portezuelo y Acebuche y los límites de la ciudad cauriense⁴⁹. Por último, en 1450, los términos comarcanos de

⁴⁶ CLEMENTE RAMOS, J.: «Los deslindes: una fuente para el estudio de la vegetación natural»

⁴⁷ Archivo Municipal de Santibáñez (AMS), leg. 1, nº 6. (Segovia, 1428-12-13) Traslado realizado por el maestro Juan de Zúñiga donde se contiene el deslinde realizado entre las dos villas. Fols. 2v? al 6r.

⁴⁸ PALACIOS MARTÍN, B. (dir.): *Colección diplomática...*, doc. 884 (1433, septiembre, 21. Valverde), «dichos mojones ... puestos de en somo de la syerra de la Fañona, el lomo arriba aguas vertientes a cada parte, e como viene por todo el lomo del puerto de Gana e viene a ferir a la fuente del Saoz, e dende todo el lomo de Majadavieja, aguas vertientes a una parte e a otra, fasta Santa María del Puerto», pp. 628-629.

⁴⁹ PALACIOS MARTÍN, B.: (dir.), *Colección diplomática...*, doc. 896 (1434, octubre, 29. Alcántara), pp. 636-640.

Santibáñez, Gata, Torre de Don Miguel y Villasbuenas de Gata- llegan a un acuerdo sobre el derecho de pasto y corte de leña en la dehesa de Aliseda⁵⁰.

En el último tercio del siglo XV, aparece los problemas derivados del aumento poblacional: escasez de tierras. El interés de ampliar el término municipal de Gata recae en las concesiones o donaciones aprobadas por los maestros alcantarinos. Así, en 1484, se concede el deslindamiento sobre el Rincón de Helechoso, perteneciente al término de Gata, regulando la instalación de heredades –viñas, olivos y huertos- por medio de licencia de las cuatro villas y el uso de todo el pasto común, sin pena alguna, los olivares no se cercan, pero sí las viñas y huertos⁵¹. En 1486 la orden concede al concejo de Gata ciertas tierras «*para plantar viñas, olivares y huertas*»⁵², explotaciones características propias de una economía de montaña. Así, encontramos la existencia de diversos tipos de posesiones: por un lado las privadas de los vecinos; otras las censuales del Convento de San Benito, que aparecen en la visita de 1538; otras las propias del concejo de uso comunal y otras comunes con los municipios comarcanos.

La conciencia sobre la protección de los recursos forestales, por parte de las autoridades públicas, pone de relieve la necesidad de poner control al esquilmo de los recursos naturales, ya que la orden de Alcántara, gracias a un privilegio de 1425⁵³, tenía poder para sacar toda la madera necesaria del resto de las encomiendas. Para la villa de Gata, la primera noticia de restricción que se conoce en 1450⁵⁴ sobre la dehesa de la Aliseda de aprovechamiento común de las villas de Santibáñez, Gata, la Torre de Don Miguel y Villasbuenas. En esta dehesa, las cuatro villas tenían el poder pastar con sus ganados todo el año y cazar y coger criadillas de tierra, salvo desde el día de San Miguel a Navidad. Se prohibía el corte de roble o aliso verde. La saca de madera, por parte de vecinos, era precedida por la petición de licencia al comendador. Sin embargo, un punto importante son los continuos pleitos, por una parte entre las Gata, Santibáñez y la Torre

⁵⁰ TORRES Y TAPIAS, A. de: *Crónica...*, tomo II, pp. 329-330.

⁵¹ Archivo Municipal de Torre de Don Miguel (AMTM); doc. 9. Visitación de la orden de Alcántara. Torre de don Miguel, agosto, 1549, fols. 1-9, documento recogido en la obra de T. TORRES (ed.), *Torre de Don Miguel...*, pp. 325-329.

⁵² TORRES Y TAPIAS, A. de: *Crónica...*, tomo II, p. 514.

⁵³ TORRES Y TAPIAS, A. de: *Crónica...*, tomo II, p. 255.

⁵⁴ TORRES Y TAPIAS, A. de: *Crónica...*, tomo II, pp. 329-30.

de Don Miguel con la villa de Plasencia sobre la dehesa del Egido (1488)⁵⁵. Así, Gata, según la visitación y sus escrituras, cuenta con un «*Libro de ordenanças sobre la Moheda y pastos comunes*»⁵⁶ confirmado por Carlos V en 1534. Estas normas legales son conocidas como las Ordenanzas viejas y que ponen de manifiesto la importancia de legislar sobre el «*derecho de pastar y pastan los montes (...) que son baldíos e término común de las dichas villas*» de Gata, Santibáñez, la Torre, Villasbuenas, Cadalso, El Campo, Hernán-Pérez y Torrecilla. Estas ordenanzas tienen sesenta y cinco capítulos numerados, más dos sin numerar y tratan, en su mayor parte, «*sobre el corte e tala en los dichos montes e sobre la vellota e pasto*»⁵⁷. Además, se ocupa del desarrollo de dos actividades relacionadas con el monte y las aguas de los concejos comarcanos: la caza y la pesca, las penas -su denuncia, ejecución y arrendamiento- y de la vigilancia, así de los arrendadores, guardas y fiel que velan por la conservación de este espacio agrario que además de proporcionar alimento a los animales, provee al hombre de numerosos recursos: leña, bellota, madera, caza, miel, etc., necesarios en una economía de subsistencia.

Estas ordenanzas suponen la culminación de un proceso por el cual la presión sobre el medio natural necesita la imposición de unos límites legales. Tanto es así, que se observa cómo en la sierra de Gata muestra un dominio de las formas de degradación con la asociación roble-brezo y pinares. Los deslindes también presentan un dominio de los robles (sustituídos en zonas más bajas por alcornoques y encinas) y brezales, con una importancia más limitada de la torvisca⁵⁸.

En la visitación de 1538, el uso y aprovechamiento del espacio agrario articula un territorio compuesto en su mayoría por espacios comunales -montes, ríos y fuentes- destinados al pasto y labor. La orografía del terreno de la Sierra de Gata es propicia para el desarrollo de la ganadería porcina, bovina y lanar, que desarrollan una trashumancia intraconcejil, es decir, los ganados pastan en los

⁵⁵ TORRES Y TAPIAS, A. de: *Crónica...*, tomo II, p. 530.

⁵⁶ TORRES GONZÁLEZ, T. (ed.): *Torre de Don Miguel...*, pp. 363-382. Recogidas del AHN Sección Órdenes Militares. Archivo de Toledo nº 31068, documento nº 10. Ordenanzas viejas. Palencia 9 de septiembre 1534.

⁵⁷ TORRES GONZÁLEZ, T. (ed.): *Torre de Don Miguel...*, p. 364.

⁵⁸ CLEMENTE RAMOS, J. (ed.), *La evolución...*, p. 35.

extremos del municipio, y que da paso a otro tipo de trashumancia, la interconcejil, aquella que se desarrolla dentro de otros términos y jurisdicciones. Este último ejemplo propicia la redacción de unos acuerdos entre términos que reciben el nombre de comunidades de pasto donde se regula su uso por parte del ganado riberiego, y que permitían la exención de montazgos y otras cargas fiscales. Hay que considerar la posición estratégica de Gata que aprovecha un ramal de la antigua Cañada Dalmacia que unía Coria con Ciudad Rodrigo, eje de articulación de la trashumancia como paso natural entre Salamanca y Extremadura a través del Puerto de Perales.

La economía de Gata puede ser estudiada a través de dos fuentes documentales importantes: el diezmo y el portazgo. La primera de ellas pone de manifiesto la producción agropecuaria de la villa, ya que repercute sobre los frutos agroganaderos del productor, como son los alimentos de primera necesidad -pan, aceite, vino y queso-, de las hortalizas -ajos, cebollas e puerros-, todas las frutas y de la castaña, los animales ganado vacuno, ovino, caprino y porcino- además de pollos y pavos, de castras y enjambres y, por último, de la producción de teja, ladrillo, de la lana y el lino. Todos estos productos se diezman, según se contiene en la visitación, de manera diferente; por un lado, las uvas, la aceituna, fruta y puerros se diezman en especie en el lugar donde indique del diezmero; el pan en los hornos donde se cuece; los ajos y cebollas se encarga el arrendador de ir a diezmarlos en el lugar donde están. El resto de productos diezmadados se pagan en moneda. Para este grupo, el tributo se reparte dos partes para la Mesa Maestral y una para el Obispado de Coria, y la renta del diezmo se encuentra arrendada en 1538, porque se trata de un censo muy beneficioso para el arrendador, que siempre juega con ciertos beneficios sacados de la forma del diezmar. El diezmo cambia a la hora de abordar esta tasa sobre la cabaña, formada por los ganados menudos, vacunos, de cerda y las «castras e enjambres» y que se diezman de la siguiente manera: para ganado, de diez cabezas de becerros, borregos, cabritos y cochinos se paga una; si hay menos de diez, se paga por cada becerro 20 maravedís y por cada borrego, cabrito y cochino 5 blancas; y por cada diez enjambres, se paga uno, y si es menor de diez, se aprecian su valor, siendo para cada enjambre 6 maravedís. El diezmo y el portazgo representan el mayor aporte económico dentro de las rentas de la Mesa Maestral en Gata⁵⁹, tal

⁵⁹ LADERO QUESADA, M. F.: «La Orden de Alcántara en el siglo XV. Datos...», pp. 527-541.

y como aparece en el siguiente cuadro el diezmo del vino se separa de los menudos de la villa:

Años	1495	1496	1497	1498
Menudos	20.000 (*)	16.623	30.023 (*)	16.162 (*)
Diezmo del vino	69.000	38.260	36.260 (*)	9.680
Portazgo	1.400	1.546	1.752	1.033

(*) Con gallinas.

Los animales que representan a la cabaña ganadera estante son: ganados menudos cabra, oveja y cerdos -y vacunos, a lo que se añade los abejas- «*castras e enjambres*». En primer lugar la ganadería necesaria para el laboreo de los campos, en este caso de bueyes, animales que se sitúan en ejidos y dehesas boyales y de gran valor para el campesino. También, hay ganadería de tiro -mulas y asnos- que colaboran en la labranza, además en el acarreo de mercancía. En segundo lugar, aquellos animales relacionados con la alimentación de la familia: principalmente, el cerdo, ovejas, cabras, abejas, y, en menor medida, las aves de corral.

Durante toda la Edad Media y Moderna, el cerdo fue el gran protagonista, por ser «*comestible del hocico a la cola*»⁶⁰ y su cría de forma extensiva en las dehesas de encinar y alcornocal de monte hueco, al igual que el ganado ovino y caprino. Además, la cría de abejas es importante en la zona serrana por la existencia de recursos forestales, pues la miel era considerada el edulcorante tradicional. Estos ganados, además, de su valor como especies y la labor que desarrollan junto al hombre, «*de ellos se extraía lo esencial de los prótidos, la casi totalidad de los lípidos, la mantequilla, la grasa, la manteca, el queso, el tocino, la carne y principalmente la leche. Pero también la lana, las pieles, el cuero,...*» y que generaban a su vez, la aparición de los artesanos relacionados con el ganado: «*guarnicioneros, curtidores, pergamineros, curtidores, zapateros,...*»⁶¹. Estas manufacturas del cuero están relacionadas con la presencia

⁶⁰ FOSSIER, R.: *El trabajo en la Edad Media*, Barcelona, 2000, p. 119.

⁶¹ FOSSIER, R.: *El trabajo...*, p. 119.

de corrientes de agua, imprescindibles para el proceso de transformación, abundantes en la sierra de Gata. Ocurre, algo parecido en el ámbito textil, o, simplemente, oficios del hierro: herrero, herradores, palafreneros, etc. relacionados con el comercio y la ganadería. Sin olvidar, también, aquellos oficios relacionados con la construcción: albañiles, carpinteros, ... pero siempre en una proporción no muy alta dado que se trata de una villa con unos 328, junto con el lugar de El Fresno, en el siglo XVI⁶².

Junto a la ganadería se desarrolló una agricultura basada principalmente, según las fuentes, en el cultivo de la vid, el olivo, y las huertas, esencialmente, dada la morfología abrupta del terreno, y que dado el marcado carácter de subsistencia de la economía serrana, unido el atraso instrumental agrícola y la gran dedicación a estos cultivos hacía que el avance agrícola quedase en un segundo plano.

El cultivo de la vid, producto estrella de la villa de Gata, se realiza en bancales o en pendientes suaves, en pequeñas parcelas o quiñones cerca del municipio. Así, según encontramos en la documentación consultada los siguientes datos absolutos referidos a las explotaciones y el peso del bosque:

Viña	Higuera	Cerezo	Roble	Alcornoque	Madroñera	Huerta
5	1	1	2	1	1	1

Además, en los censos de solares y heredades que posee el convento de San Benito en la población, las únicas parcelas de cultivo que aparecen son viñas⁶³. El vino tiene toda clase de ventajas partiendo que es un producto cultivado en las mejores tierras del término, destinado como alimento, por tanto, al autoconsumo y, como demuestran las Ordenanzas de Plasencia⁶⁴, un fruto

⁶² RODRÍGUEZ, A. (Coord.): *Historia de Extremadura*, Tomo III, Badajoz, 1985, p. 464.

⁶³ AMG, *Cuentas municipales de Gata (1520-1540)*, fols. 205r-v.

⁶⁴ BPC, *Ordenanzas de Plasencia*, ms. 35, fol. 165r.

excedentario y de calidad orientado al comercio *«hordenamos y mandamos que los requereros que traen vino a esta çiudad, no puedan llevar ni lleven más de traedura de por el arroba que traxeren de Gata o la Torre, de a onze maravedis»*. Este hecho pone de manifiesto la atracción hacia la ciudad de un producto estimado tanto por la caballeros como por la Iglesia. Ya en 1400, el infante don Fernando aprueba que los vecinos de Torre y Gata puedan meter el vino en Ciudad Rodrigo, Granadilla y Galisteo⁶⁵. Otras cualidades radican en su fácil almacenamiento, el tiempo de recolección y el uso de la cepa y sarmientos para leña. También la protección del cultivo a través de los diferentes fueros, en los cuales se recogían las penas impuestas por daños y la obligación de estar cercados. El diezmo del vino de Gata es muy importante para la Mesa Maestral que, ante la imposibilidad de construcción de la bodega para su recogida y no tenerlo arrendado, manda al concejo a que lo tome mediante dos terceros⁶⁶, que a su vez contratan a dos mozos *«para pisar las huvas e poner recabdo e cobro en el vino»*. Reconoce que la situación actual de la bodega perjudica las rentas que debería cobrar la Mesa Maestral, pues cuando hay mucho vino se debe recurrir al alquiler de cubas de los vecinos. Hecho importante, en cuanto que, las actividades más rentables de la villa la poseía la Mesa Maestral. En 1526, el alcalde mayor del partido de Alcántara decreta que haya una unicidad en las medidas del vino en todos los pueblos comarcanos⁶⁷.

El olivar tuvo que ser cultivado en aquellas zonas menos propicias para el cultivo de la vid, pues el aprovechamiento rentable de un olivar tardaba una media de quince años, mientras que la vid entre dos y tres años. La explotación de este cultivo tuvo que desarrollarse en pequeña propiedad, la habitual en las villas rurales, aunque muchas veces formando parte de viñas y huertos⁶⁸. Su

⁶⁵ AMTM, doc. 9. Visitación de la orden de Alcántara. Torre de don Miguel, agosto, 1549, fol. 13, documento recogido en la obra de T. TORRES (ed.), *Torre de Don Miguel...*, pp. 333.

⁶⁶ Son cargos contratados por el concejo. Cada uno de ellos cobra diariamente un azumbre de vino, al igual si van a visitar cubas y, al finalizar el periodo de su trabajo, seis cántaros de mosto y un pie de lagazo y los cueros con los que arroban el vino. Ellos son los encargados de la reparación de todo lo concerniente a la recogida del diezmo.

⁶⁷ AMTM, doc. 9. Visitación de la orden de Alcántara. Torre de don Miguel, agosto, 1549, fol. 13, documento recogido en la obra de T. TORRES (ed.), *Torre de Don Miguel...*, pp. 335.

⁶⁸ CLEMENTE RAMOS, J.: «La organización del terrazgo agrario en Extremadura (siglos XV-XVI)», *A.E.M.*, (en prensa), notas 52 y 53.

plantación se realizaba en zonas más altas respecto a la vid. Aunque, en la zona de la Alta Extremadura no estaría muy documentado, su importancia es relativa ya que no encontramos datos sobre la existencia de molinos de aceite o rentas relacionadas con su cultivo.

Otro cultivo importante del agro de Gata era el huerto, siempre próximo a los lugares de población y corrientes de agua -abundante en toda la Sierra- en unas riberas muy productivas que proporcionaban el autoabastecimiento de productos frescos, hortalizas, ajos, cebollas, puerros, lechugas, etc.- y legumbres. También el lino formaba parte de cultivos en huerta, usado su materia prima hacia la manufactura textil de la villa o a su comarca más próxima. Los árboles frutales se podían encontrar bien en los huertos o intercalados entre olivos y viña: higueras, limones, naranjos, manzanos, perales, ciruelos, etc., además de castaños, propios de zona de montaña, tal y como aparece en el deslinde de Gata con la Torre de Don Miguel⁶⁹.

El cereal, sin embargo, parece no tener mucho peso en la actividad agraria de Gata, si bien tuvo que existir heredades vinculadas a su cultivo, ésta no pudo ser muy importante, dada las características físicas de la zona serrana. Además, Gata, debió abastecerse del comercio gracias a su cercanía con las tierras llanas de Moraleja y Castilla. Hecho que se corresponde con el bajo precio de los cereales en el portazgo si lo comparamos con el de Plasencia que no pone ninguna traba a la entrada de pan⁷⁰, hace pensar del buen abastecimiento de Gata no fuera un problema: «*De la carga de pan (...) de la menor una blanca, de la mayor al doble*». También aparece relacionado el comendador con las primicias del pan y del vino sobre los vecinos de Gata, por las que recibe ocho celemines de trigo por ocho o más fanegas de este producto.

El comercio productos en Extremadura se llevó a cabo, principalmente, en el ámbito local, exceptuando focos importantes de intercambio como podía ser la

⁶⁹ A.M.S., leg. 1, nº 6. Traslado realizado por Juan de Zúñiga (Segovia, 13-12-1428), fol. 4v «... por las viñas de la Candelera e puso otro mojon en el çimajo de viña de Pero Sanchez Galindo e de el muradal que tiene una figuera... enzima de la viña de la nieta de Marina Pascual enzima de una peña que esta cavo un çerezo...».

⁷⁰ BPC, Ordenanzas de Plasencia, ms. 34, Título XLII: de los derechos del portazgo, art. 7, fol. 447v. «Yten que cualquier pan e vino que se traxere a vender para poveimiento e mantenimiento desta çiudad que desto no se lleven ni pueda llevar ningund derecho del portadgo, por quanto de tiempo inmemorial aca esta çiudad esta en esta dicha costunbre».

ciudad de Plasencia, y ubicado en espacios determinados para ello. La villa de Gata, gracias a la merced concedida en 1371, tiene «*mercado público todos los domingos del año*»⁷¹. Según la visita de 1538, el mercado se realiza en los portales de la «*casa de abdiencia*» donde se «*sjuntan los que vienen al mercado de la dicha villa a vender trigo e çevada e otras cosas*», bajo la supervisión de los oficiales del concejo en la observancia de precios, medida, pesos y calidad de los productos. Pero, sus conexiones comerciales generan un flujo del principal producto agrícola, el vino, hacia núcleos de consumo con una fuerte demanda: Plasencia, Galisteo, Granadilla o Ciudad Rodrigo, sin contar aquellas pequeñas villas donde los vecinos de Gata no pagan portazgo: Robleda, Perosín, Villasrubias y Peñaparda⁷².

La importancia del portazgo radica en el dibujo que hace sobre el comercio de la zona serrana. En él encontramos un peso importante de productos manufacturados o que han seguido un proceso de transformación, tales como queso, aceite, pan, vino, miel, cera, jabón, lienzos, paños, hierro, acero, zumaque, madera serrada, sogas, vidrio, tijeras de tundir, corcha labrada, fustanes, calderas, colmenas, etc. Cabe mencionar mercancía de lujo provienen de centros comerciales importantes: especería y buhonería, sal, cominos o azafrán. En segundo lugar, el peso de productos agrícolas: uvas, aceitunas, castañas, higos pasados, lino, esparto, naranja, todo tipo de hortalizas y legumbres como son los garbanzos, melones, cerezas, etc., además, de diversos productos piscícolas: salazón de pescado, congrios, atunes, convinos, lenguados, rayas y sardinas. Y en último lugar, las diversas cabañas ganaderas.

Hasta nosotros llega la confirmación del tráfico de esclavos que se fuesen vendidos en Castilla: cada negro o negra que se vendiere 12 mrs. al igual que el paso de las mujeres musulmanas. Llama la atención dos animales, el hurón, destinado a la caza y el perro que, además de la caza, se utiliza en la guardia y custodia de la cabaña ganadera.

Teniendo en cuenta todo el sistema agropecuario y comercial, Gata tuvo que ser un pequeño núcleo comercial, beneficiado por la propia situación geográfica, como entrada de productos, tanto de Castilla a Extremadura, como a los pueblos de su alrededor.

⁷¹ TORRES Y TAPIAS, A. de: *Crónica...*, tomo II, p. 42.

⁷² TORRES Y TAPIAS, A. de: *Crónica...*, tomo II, pp.139-140.

CONCLUSIÓN

Desde el siglo XII hasta mediados del XVI la orden de Alcántara ha sido la institución que ha marcado el desarrollo histórico de la Alta Extremadura. Esta comunidad, de origen sacro-militar, junto con las acciones políticas de los reyes castellano-leoneses, facilitó la ocupación y, posterior, repoblación de la zona. Así, la pequeña aldea de Gata, dependiente de la encomienda de Santibáñez, adquirió cierta independencia jurisdiccional y política, gracias a la merced del Fuero de Alcántara y a los numerosos privilegios reales; y amplió el término municipal, por las concesiones de tierras de baldíos y deslindes entre el resto de pueblos comarcanos a lo largo de 300 años.

Situada en la sierra de Gata, su economía se sustenta en la explotación de los recursos forestales, la puesta en cultivo de viñas, principalmente, olivares y huertas. Es una zona donde las condiciones climáticas e hidrológicas favorecen el desarrollo de una agricultura vinculada, especialmente, al cultivo de la vid. Donde las relaciones de recursos/hombre no modifican de forma importante el paisaje, a pesar de la importancia de la ganadería por las necesidades agrícolas, alimenticias y comerciales. Su situación cercana a la vía Dalmacia propicia el desarrollo de un pequeño centro económico. Este factor posibilita el desarrollo tanto del comercio interregional e intercomarcal, como el interlocal.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1538, agosto, 8, Gata.

Visita de la Orden de Alcántara a la villa de Gata.

Archivo Municipal de Gata (sin catalogar), Cuentas municipales de Gata (1520-1540)⁷³, fols. 188r-205v.

⁷³ La presente visitación de la orden de Alcántara de 1538 se encuentra incluida, según aparece en la obra de Martín, J. L. y García, A.: *Cuentas municipales de Gata (1520-1524)*, Salamanca, 1972, p. 7, en un «volumen, sin numerar y en muy mal estado de conservación. En su estado actual consta de cinco pliegos tamaño folio de desigual número de hojas, pero debió tener en sus orígenes al menos un pliego más. Lo hemos numerado para facilitar nuestra labor y la de posibles lectores futuros con los números 1 al 301 prescindiendo del pliego que falta.» Dicha visitación ocupa los folios 188r al 205v.

^{/188r} Relaçion de la vesitaçion que hizieron los muy magnificos señores frey Alonso del Agila, comendador de las Eljas, e frey Marçelo de Libuxa, comendador de la Puebla, vesitadores generales de la horden de Alcantara por el Enperador, Rey, nuestro señor, que por el Capitulo General de la villa de Gata e de sus previllejos, preminençias, husos e costumbres.

Vesitaçion de la villa de Gata e sus preminençias, husos e costumbres.

En ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e treynta e ocho años, visitamos personalmente la dicha villa de Gata. E para haser la dicha vesitaçion, hezimos paresçer ante nos a la justiçia e regimiento de en dicha villa, que son los sigientes: Alonso Sanches de las Biudas e Andres Gonçales Blasco e Alonso Sanches e Françisco Dominguez e Juan Peres e Juan Gonçales, regidores, e Pedro Martin, mayordomo. A los quales mandamos juntasen el pueblo a canpana tañida, como tienen de costumbre. Los quales asi lo hizieron. E juntos les hezimos saber como, por mandato de Vuestra Magestad, veniamos a vesitar la dicha villa e sus husos e costumbres. Que señalasen entre si personas honrradas de buena fama e conçiencia para que, con juramento, nos ynformasen de todas las cosas que dellos quisiesemos ser ynformados. Los quales señalaron para diputados, para la dicha vesitaçion, a Juan Domingues Marin e a Juan Gonçales de Robleda el viejo e Garçia Hernandes e Pedro Hernandes de las Canpanas e Alonso Gonçales Vermejo e Pedro Hernandes el Romo. A los ^{/188v} quales dieron poder para que asistan a la dicha vesitaçion. Los quales paresçieron ante nos e ,dellos e de cada uno dellos, reçebimos juramento en forma de derecho, so cargo del qual les encargamos que nos den relaçion verdadera en todo lo que supiesen de aquello que dellos quisiesemos ser ynformados e ansi lo prometieron.

E hecho el dicho juramento. Aperçebimos a los dichos diputados que cada un dia asistan ellos e los ofiçiales a la dicha vesitaçion porque nosotros no alçariamos mano della hasta la acabar, con aperçebimiento que sin mas los çitar, ni llamar, proçederiamos en la dicha vesitaçion hasta la acabar e lo que en ella se hiziereles para perjuizio.

E luego començamos a hazer la vesitaçion de la dicha villa e de sus husos, costumbres e preminençias en la forma que se sigue:

Ante todas cosas, por razon quel comendador de Santivañes tiene algunas preminençias en la dicha villa de Gata, dimos en mandamiento dirigido al dicho comendador y, por su absençia, a su alcaide que tiene puesto en la dicha villa de Santivañes, haziendole saber como estavamos en la dicha villa de Gata

para la vesitacion que si queria enbiar persona con su poder que estuyese presente e asistiese a la dicha vesitacion por lo que dentro de otro dia la enbiase para que en lo quier tocasse. Dixose lo que le convenia con aperçibimiento que el dicho termino pasado proçederiamos en la dicha vesitacion sin lo mas atender ni a- /^{189r} guardar. El qual dicho mandamiento paresçio aver sido notificado al alcaide del dicho comendador de Santivañes por razon quel dicho comendador estava absente en la corte de Vuestra Majestad. El qual dicho alcaide respondio quel no tenia poder del dicho comendador para aver de asestir a la dicha vesitacion, de cuya cabsa proçedimos por nuestra vesitacion adelante.

E despues de lo susodicho, a doze dias del mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e treynta e ocho años. Estando presentes los dichos alcaldes, regidores, mayordomo e deputados començamos la dicha vesitacion. Hallamos, segund por las vesitaciones pasadas paresçe y segund la ynformacion nos hizieron, que tienen de costunbre en cada un año, por el dia de Sant Estevan, de se juntar los alcaldes, regidores e mayordomo del dicho año e senalan para el año venidero seys hombres honrrados suficientes de los vezinos de la dicha villa. E enbian los nonbres dellos en un escripto firmado del escrivano de regimiento a la fortaleza de Santivañes para quel comendador de Santivañes o la persona a quien da poder para ello tome una persona de aquellas e la señale para alcalde. E despues de nonbrado aquel alcalde, de los çinco que quedan o de otros qualesquiere nonbra los /^{189v} dichos ofiçiales un alcalde e quatro regidores e un mayordomo de conçejo. E fecho ansi juntase el pueblo o la mayor parte del a campana tañida e declaran los que an de ser ofiçiales el año venidero. E juran por ante escrivano cada uno de servir su ofiçio fielmente.

Y segund paresçe y fuymos enformados de los alcaldes e regidores e deputados dizen que despues de nonbrados los seys, de los quales el comendador de Santivañes elige uno por alcalde. No obstante, que la vesitacion pasada dize que de aquellos que quedan o de otros elijan los ofiçiales que el otro alcalde. E regidores e mayordomo dizen que estan en costunbre que de aquellos seys nonbrados an de elegir los quatro regidores e el otro alcalde, sin poder elegir otros. E que asi piden lo mandasemos aclarar, pues ansi esta en costunbre e de lo contrario naçerian escandalos a la dicha villa de cuya cabsa mandamos que asi se haga e guarde.

Otrosi, nos dixeran que porque algunas vezes ynviando la nominaçion de los seys al comendador de Santivañes de los quales escoje un alcalde, algunas vezes lo conçete a su alcaide o a otras personas para que lo nonbren en su nonbre, la qual la villa no le a consentido. Nos pidieron que estando el dicho comendador presente en la dicha su encomienda elija personalmente uno de los

seys sin poderlo cometer a nayde. En lo qual mandamos que asi se haga. /^{190r}
Pues la nominación, conforme a la vesitación, es al dicho comendador estando presente.

Hallamos que los alcaldes el año que sirven sus ofiçios son libres y esentos de todos pechos e contrabuçiones reales e conçeçgiles e ansi mismo el mayordomo de conçeço y que el conçeço carga sobre si lo que a estos les cabe. E, demas desto, elevan los alcaldes de salario de los vezinos e moradores del lugar de Fresno, aldea de so canpana de la dicha villa de Gata, de cada uno una ochava de çenteno, que son ocho çelemines o media hanega de trigo qual mas quisiere el que lo paga. Ay en el dicho lugar quarenta vezinos. Pertenesçe mas a los dichos alcaldes la deçima de todas las exençiones de qualquier cabsa que sea porque ellos hazen las exençiones. Que en la dicha villa no ay alguazil e, ansi mismo, elevan sus derechos conforme a las prematicas, las carçelarias por razon que tienen la carçel en sus casas de seys en seys meses.

La eleçion de los dichos ofiçios, segund por la vesitación pasada paresçe y por relaçion de los dichos diputados, se haze a los mas botos entre los dichos ofiçiales. Y no se elije persona que aya tenido ofiçio tres años que se entiende que la de aver estado tres años sin ofiçio. E nenguno a de /^{190v} elegir padre a hijo, ni hijo a padre, ni suegro a yerno, ni (y)erno a suegro, ni ermano a ermano, ni cuñado a cuñado casado con hermana o ermano. Ni tanpoco a de aver en el dicho regimiento padre e hijo, ni suegro y yerno o dos hijos, lo qual les esta proybido por las vesitaciones pasadas so pena de dos mill mrs. a cada uno que lo contrario hiziere, la mitad para las obras publicas e la otra mitad para quien lo acusare. E que la tal eleçion sea en si ninguna. E, ansi mismo, no sea admitido en los dichos ofiçios onbre que aya resumido coronación, ni tenga rentas reales, ni conçeçgiles. Y asi mandamos que se guarde e cunpla de aqui adelante.

E por la vesitación pasada paresçe un Capitulo que dize en la forma que se sigue:

Y porque por parte de todo el conçeço en la canpana tañida se junto, nos fue pedido que porque los regidores tienen mucho trabaxo en la governaçion de la republica e pierden muchos dias de trabaxar en sus haziendas por entender en las cosas del conçeço e no tenían salario alguno mandasemos que los dichos regidores fuesen escusados de todos pechos reales e conçeçgiles e los alcaldes cupiesen a pagar se repartiase por los otros vezinos, segund /^{191r} hasta aqui se avia hecho. E nosotros visto el dicho pedimiento, como mejor podimos e devimos de parte de Vuestra Magestad e del dicho Capitulo, ansi lo mandamos. E les dimos la dicha licencia e facultad para quel año que cada un veçino fuese regidor

fuese escusado de los dichos pechos e se repartiesen, segund e como hasta aqui se avia hecho, hasta que, por Vuestra Magestad e Capitulo general o otra cosa, fuese proveydo. E mandamos que asi se guarde e cunpla de aqui adelante.

El mayordomo tiene cargo de reçebir e cobrar los propios del e de pagar lo que sea de pagar e solicitar las cosas que cumplen a la villa. Es exento de los pechos reales e conçeijiles y esta esençion de pechos reales ansi en el como en los otros que la tienen no se entiende en los pechos de la sal porque todos son obligados a contreyr en ella.

No pareçe que tienen escrivano de consistorio mas de que el escrivano para se conçierta con ellos quando entran por ofiçiales e se le da lo que con el se conçertan.

Por la vesitacion pasada pareçe que al tiempo que los dichos vesitadores vesitaron hallaron que el dicho conçejo tenia començada a hazer una casa ^{/191v} de abdiencia en la plaça de la dicha villa y por los dichos vesitadores le fue encargado la acabasen. Y aogora hallamos que la dicha casa de abdiencia esta acabada y hecha, la qual esta armada sobre ocho pilares de canteria y ençima sus madres de su madera de castaño y cuarterones e tabla. Tiene ençima su sobrado del tamaño de los portales. De abaxo suben a el por unas escaleras de piedra y en la dicha escalera tiene su puerta de castaño con su çerradura e llave y en el dicho sobrado se juntan los alcaldes e regidores en su consistorio. Y ençima del dicho sobrado tiene su tejado de madera de castaño e tabla junta e su teja ençima. La frontada del dicho sobrado que sale hazia la yglesia es de verjas de madera con sus ventanas y a los lados tiene sus ventanas y debaxo y ençima de las ventanas su tabique de ladrillo. Tiene el portal elegidas dos puertas con sus arcos de canteria que salen a un corral que es del conçejo donde segund nos dixeron fue su yntinçion al tiempo que las hizieron de hazer dos tiendas para las alquilar para propios de conçejo y agora dizen que teniendo con que tienen pensamiento de haser alli la carçel. Debaxo de estos portales de la dicha casa, que son grandes, se juntan los que vienen al mercado de la dicha villa a vender trigo e çevada e otras cosas. E man- ^{/192r} damos a los alcaldes e regidores, que son o fueren de aqui adelante, que tengan cuydado de la sostener en el estado que al presente esta, con aperçebimiento que si los vesitadores o gobernadores al tiempo que vinieren a vesitar la dicha villa hallaren algo mal reparado en la dicha casa lo haran reparar a costa de los ofiçiales en cuyo tiempo se desbarato e no lo repararon.

E porque por los vesitadores gentiles pasados fue mandado al conçejo, justicia e regidores de la dicha villa de Gata que dentro de çierto termino, que para ello les a signaron, tuviesen hecha casa para carçel so çierta pena. La qual

hallamos que no tienen hecha segund e como les fue mandado. Y quiriendonos ynformar la cabsa porque no lo avian hecho, asi de los ofiçiales como de los diputados, nos dixeron que esta villa esta en costunbre que los alcaldes tengan la carçel. Y paresçe que los dichos alcaldes buscan carçelero. E tienen la carçel en su mes(ma) casa. E quando no la hallan la tienen los alcaldes en sus propias casas. E porque la villa es pobre de propios no tuvo con que hazer la dicha carçel e demas de esto no hallaron carçelero que tengan la carçel publica sino le diesen buen salario desta cabsa. Mandamos que la dicha carçel cesase por el presente e se quede como hasta aqui ha estado porque, de hazerse la dicha carçel, se cargarian los propios e descargarian los alcaldes de la obligaçion que de presente tienen. Y porque no obedesçieron el mandado de visitadores ni a Vuestra Magestad pidieron liçencia para lo dexar de hazer. Condenamos a los alcaldes e regidores del año de veynte e nueve a quien fue mandado en cada çien mrs. para la obra de la yglesia de Senor San Pedro. E de ellos hazemos cargo al mayordomo que al presente es de la dicha yglesia. /^{192v}

El comendador de Santivañes tiene en la dicha villa un manpostero el qual, segund la vesitaçion pasada dize, es escusado de maherimientos de pena y pechos conçeçgiles y no puede forçar a nayde que lo sea, salvo aquel con quien el se conçierta e lo quiere ser por su valimiento. Fue nos dicho, por los dichos ofiçiales e deputado,s que el dicho manpostero nunca fue escusado de pecho ni de otra cosa. E porque para la determinaçion dello se requeria la presençia del dicho comendador de Santivañes o persona a quien le va ynterese o persona que tuviese su poder, el qual estava absente como hemos hecho relaçion de esta cabsa, no lo determinamos.

Paresçe por la vesitaçion pasada que los vesitadores condenaron a los regidores de la dicha villa que a la sazon hiran en çiertas penas pecunarias por razon que los vesitadores antes dellos les dexaron puestas porque no contribuyan en los pechos reales e conçeçgiles. Paresçe que las dichas condenaçiones pagaron y los dichos vesitadores para lo porvenir los hizieron exentos e mandaron que non contreyesen con los dichos pechos como se contiene en el dicho Capitulo de vesitaçion que atras va puesto. El qual mandarian que se guardase e cumpliese pues en la dicha costunbre estaban. /^{193r}

Segund la vesitaçion pasada lo aclara a los dichos diputados confesaron ante nos hallamos que los diezmos de pan e vino, azeyte e castaña, queso e lana e lino e castras, enxambres, pollos, pavos, cochinos, texa e ladrillo, toda fruta e ajos, çebollas e puerros se diezman. E pertenesçe el dicho diezmo las dos partes a la Mesa Maestral e la una al obispo, dean e cabildo de Coria. E se paga en esta forma: que los duenos de las huvas traen el diezmo dellas en huvas al lagar de la

haden(da) a donde lo senala el dezmero. E alli lo reçibe el tal desmero o arrendador. Esta renta esta arrendada este presente año.

Los otros diezmos susodichos se pagan. E la azeytuna donde señala el arrendador o desmero en la dicha villa en aceituna. Y el diezmo del pan en los hornos donde se coze. E la fruta se trae a casa del dezmero. E ajos e cebollas, eçcepto puerros, que los va arrancar el desmero do estan. E las castras e enjanbres en los colmenares.

Los ganados menudos se diezman por Pascua de Santi Spritus.

Y los ganados vacunos por San Martin.

Los cochinos se diezman unos por el dia de Pascua de Santo Spritus, el martes de ella, e los otros que despues naçen se diezman el dia que se parte el pan entre la Mesa Maestral y obispo. /^{193v}

La forma que se a de tener en el desmar es que de nuebe e diez, onçe cabeças de ganado pagan una e ansi de castras e enjanbres; e de çinco, media. E dize la vesitaçion pasada que las que no allegan al çinco se apreçian lo que valen e pagan todo el valor; de lo que se apreçian de diez, uno al arrendador. E que esto se acostunbrava en la dicha villa de veynte e çinco e veynte e seys años aquella parte, por virtud de un mandato del maestre don Juan de Çuñiga, e que de antes no se acostunbrava a pagar en lo de las apreçiaduras salvo de cada cabeça de las que no se llegava a pagar cabeça en pie o mayor de los beçerros quatro mrs. e de cada cordero o cabrino o cochino o enxambre un maravedi. E que del dicho tienpo aquella parte, se pagava como dicho es lo que pertenesçia a la Mesa Maestral y en el terçio que lleva el obispo se pagava como decimas de lo qual dize que los vecinos de la dicha villa se avian quexado a los vesitadores primeros diziendo que en la mayor parte de la haden(da) no se hazia e ansi dize que se quexaron a ellos. E agora haziendo nos la dicha vesitaçion, por parte del dicho conçejo nos fue dicho que la costunbre en las dichas apreçiaduras no se a tenido ni tiene conforme como esta asentado en la dicha vesitaçion, salvo que de los que no llegan a diez para pagar medio o entero se pagava: de los beçerros veynte mrs. cada uno, e de los borregos e cabritos e cochinos çinco blancas; la una para la terçia parte del obispo e dos mrs. para la Mesa Maestral. E los enxambres se apreçian en lo que valen del dicho valor /^{194r} pagan de diez uno a la Mesa Maestral, e de lo que a la Mesa Maestral le cabe lleva el obispo dos mrs. de cada apreçiadura. E avida ynformaçion de los dichos diputados e de personas que an tenido e tienen las dichas rentas de la Mesa Maestral, hallamos que es la costunbre en el dicho desmar la aqui declarada. E porque pareçe por la vesitaçion pasada estar de la forma antes dicha, remetimos lo a Vuestra Magestad

para que mande lo que en ello sea servido.

Las priminçias de todo pan e vino pertenesçen al comendador de Santivañes. E paganse el que llega a cojer ocho hanegas de trigo, mas o menos, paga ocho çelemines e del que llega a cojer ocho arrobas paga una arroba e no mas, por mucho pan e vino que coxa.

Propios y rentas del conçejo

Pertenesçe a los propios e rentas de la dicha villa la renta de las penas de la dehesa y de la Moheda la qual renta el año pasado de treynta e siete no se arrendo y pusieron guardas y cobraron las penas que tomaron.

Pertenesçe mas las penas en que yncurren segund las hordenanças de la dicha villa, la qual estuvo arrendada el dicho año pasado en dos mill e çien mrs.

El estiercol e pilas del Chorro no se arrendo el año pasado.

El estiercol del Rebenton no se arrendo. /^{194v}

Las medidas no se arrendo, ni ay quien la arriende.

La renta de la fieldad no se arrienda.

Quentas del conçejo

Y quiriendo ver y tomar las quantas de los propios y rentas, serviçio, pechos y derramas de la dicha villa de Gata, desde la vesitaçion pasada a esta parte, ante todas cosas vimos la dicha vesitaçion y por ella paresçe que los dichos vesitadores pasados no tomaron quenta nenguna de los dichos propios y rentas, pechos y derramas mas de que dieron un mandamiento para el comendador don Pedro Manrique, governador que a la sazón era del dicho Partido de Alcantara, por el qual mandavan al dicho governador o a su alcalde mayor fuese a la dicha villa de Gata e tomase las dichas cuentas e les enbiase relaçion de ellas donde quiera que estuviesen, so çierto aperçibimiento e pena. E quiriendo nosotros ver si las dichas cuentas se avian tomado, hallamos segund por el libro de la dicha villa paresçio y por los feneçimientos que en ellas estaban, que las dichas quantas se avian tomado hasta en fin del año de mill e quinientos e treynta e çinco años por la Justiçia Mayor de la dicha provincia. Y quiriendo tomar las dichas cuentas de los años de treynta e seys e treynta e siete que estaban por tomar. Hezimos paresçer ante nos a los mayordomos ^{195r/} que de la dicha villa avian sido los dichos años de mill e quinientos e treynta e seys e treynta e siete que son Andres Martin e Martin Benito Guerrero, vecinos de la dicha villa de Gata, de los quales, en presençia de la justiçia e regidores e mayordomo e de los dichos diputados, reçebimos la solenidad del juramento que en tal

caso se requiere para dar las dichas cuentas. E hecho el dicho juramento, tomamos las dichas cuentas en la forma siguiente:

Hallamos quel dicho año de mill e quinientos e treynta e seys fue mayordomo de la dicha villa el dicho Andres Martin el qual nos mostro el libro de por menudo, asi del reço como de gasto. E visto en presençia de la dicha justiçia e regidores e mayordomo e deputados, hallamos que en lo que fuese encargo de reço e cobrar de los propios e rentas de la dicha villa como de otros pechos e derramas que en la dicha villa se hizieron el dicho año de su mayordomia que fueron a su cargo de reço e cobrar se sumo e monto çiento e diez mill e noveçientos e treynta e quatro mrs. y medio. Y paresçio por el descargo que dio que avia gastado e pagado ansi en pagar los pechos e contrebuçiones de la dicha villa como en otros gastos neçesarios que por nosotros fueron vistos y de ellos moso car- /^{195v}74 tas de pago en que sumo e monto çiento e veynte e un mill e tresçientos e çinquenta mrs., por mas que el dicho Andres Martin alcanço al dicho conçejo por diez mill e quatroçientos e quinze mrs. e medio, en los quales condenamos al dicho conçejo y a Pedro Martin mayordomo de la dicha villa en su nonbre para que los de e pague al dicho Andres Martin dentro de nueve dias primeros siguientes.

El año de mill e quinientos e treynta e siete años fue mayordomo de la dicha villa Martin Benito Guerrero del Torrejon, veçino de la dicha villa, el qual nos mostro el libro de por menudo ansi del reço como del gasto. Y visto en presençia de la dicha justiçia e regidores e mayordomo e deputados, hallamos que en lo que fue a su cargo de reço e cobrar de los propios e rentas de la dicha villa como de los otros pechos e derramas que en la dicha villa se hizieron el dicho año de su mayordomia que fueron a su cargo de reço e cobrar con lo que reço de las penas de la Moheda, porque el dicho año no se arrendo. Y que en todo sumo e monto çiento e treynta e siete mill e ochoçientos e seys mrs. e medio. E pareció, por el descargo que dio, que avia gastado e pagado ansi en pagar los pechos e contrebuçiones de la dicha villa como /^{196r} en otros gastos neçesarios que por nosotros fueron vistos y de ellos moso cartas de pago çiento e veynte e quatro mill e tresçientos e treynta e un mrs. y medio por mas que paresçe que el dicho Martin Benito Guerrero fue alcançado por treze mille quatroçientos e setenta e çinco mrs. en los quales condenamos al dicho Martin

⁷⁴ En la parte izquierda del texto aparece: «Y con treynta e seys mill y quinientos y çinquenta e dos mrs. que se repartieron el dicho año de los doçientos ducados que tiene la renta de Vuesta Magestad para repartir con los veçinos de la dicha villa».

Benito Guerrero para que los de e pague a la dicha villa e a su mayordomo en su nonbre dentro de nueve dias primeros sigientes, para que de ello se pague al dicho Andres Martin el alcançe que se hizo ver.

Y asi hechas las dichas cuentas por razon que nos paresçio que avia avido yerro en ellas las tornamos a rever y sumar, asi lo que toca al cargo como al descargo y hallamos aver yerro en ellas en lo que se sigue:

Paresçe que el dicho Martin Benito Guerrero se le cargaron treçientos e setenta e çinco mrs. diziendo que los avia reçibido de Juan Domingues de la Barca los quales ponía por descargo. Y porque estos mrs. no avian de entrar en cargo ni descargo porque eran de la cuenta del mayordomo antes del. Descargansele del dicho alcançe. Ansi mismo se le descargan /^{196v} al dicho Martin Benito Guerrero dos mill e quatroçientos e quarenta mrs. que en el sumar del descargo que dio avian quedado por sumar. Alcançe liquido a Martin Benito Guerrero⁷⁵. De manera que se le descargan al dicho Martin Benito de los contenido de suso dos mill e ocho çientos e quinze mrs., los quales sacados de los treze mill e quatroçientos e setenta e çinco mrs. que se le avian hecho de alcançe. Queda alcançado el dicho Martin Benito Guerrero por diez mill e seysçientos e sesenta mrs., en los quales le condenamos para que los de e pague a la dicha villa e a su mayordomo, en su nonbre, dentro de nueve dias primeros sigientes.

Y porque por parte del dicho Martin Benito nos fue dicho que a el le cargamos en la dicha cuenta por entero lo que fue repartido a los veçinos de la dicha villa de çiertos pechos segund se contenía en los padrones los quales le revellaron çiertas personas que no pudo cobrar segund se contenía en un memoreal que nos mostro que nos pedia se lo mandasemos descargar del dicho alcançe y porque para se lo aver de descargar avía de demostrar otras y mas diligencias y porque no es justo /^{197r} que el dicho Martin Benito lo pierda no lo pudiendo cobrar. Mandamos a los alcaldes de la dicha villa y a qualquier dellos que a las personas contenidas en el dicho memorial que dexamos firmado del presente escrito de nuestra vesitaçion le saquen prendas a cada uno por lo en el contenido y las entreguen al dicho Martin Benito para que le sea pagado pues le va cargado y si ello o qualquier parte de ello saliere ynçierto e no se pudiere cobrar, se lo descarguen del alcançe susodicho.

⁷⁵ Aparece al margen izquierdo superior.

Otrosi, revimos la cuenta que se tomo Andres Martin mayordomo de la dicha villa del año de treynta e seys pasado. Y hallamos que aliende del descargo que se le hizo, se le devian cargar mas dos mill e dosçientos e ochenta mrs. de penas de çiento e quatro cargas de leña seca que se avian traydo de la sierra y tres cargas de leña verde. Las quales paresçieron por una pesquisa que avian traydo çiertos veçinos de la dicha villa de Gata. La qual leña se carga a veynte mrs. la carga de leña seca e a sesenta mrs. la carga de la leña verde. E mas se le cargaron dosçientos e ochenta (tachado: siete) mrs. de çierta ganancia /^{197v} que huvo en la sal que tomo el conçejo. De manera que son por todos dos mill e quinientos e sesenta mrs. los quales sacados de los diez mill e quatroçientos e quinze mrs. e medio que el dicho Andres Martin alcançava al conçejo, quedan de alcançe liquido quel dicho Andres Martin alcanço al dicho conçejo de la villa de Gata y a su mayordomo, en su nonbre, por siete mill e ochoçientos e çinquenta e çinco mrs. e medio. En los quales condenamos a la dicha villa y al dicho su mayordomo Pedro Martin, en su nonbre, para que los de e pague al dicho Andres Martin dentro de nueve dias primeros sigientes. Los quales corren desde diez e seys dias de este mes de agosto de este presente año.

Porque por parte del dicho Andres Martin nos fue a mostrado un memorial de personas que le avian revellado de los que le fue cargado de los padrones de los pechos pidiendonos pues era ynçierto, mandasemos al conçejo le pagase lo contenido en el dicho memorial pues le avia sido cargado e no lo avia cobrado. Proviendo en ello conforme a derecho, dimos nuestro mandato para los alcaldes de la dicha villa para que a las personas que asi le revellaron les saquen prendas por ello y se las entreguen. /^{198r}

Previllegios y escripturas de la villa de Gata

Queriendo vesitar los previllegios y escripturas que la dicha villa de Gata tiene. Hezimos traer ante nos el arca donde la dicha villa los tiene. La qual estava en poder de Pedro Hernandez de las Canpanas e tiene las çerraduras e llaves contenidas en la vesitaçion pasada. Vimos e visitamos los dichos previllegios y escripturas. Y hallamos que tienen y estan en la dicha arca los previllegios y escripturas de que en la vesitaçion pasada se haze minçion e de mas de las contenidas en la dicha vesitaçion, tiene las sigientes:

Esripturas acreçentadas

Un libro de ordenanças sobre la Moheda y pastos comunes firmadas de su Magestad e refrendadas de Francisco de los Covos, su secretario, y en las

espaldas firmadas de los del su Consejo de las Hordenes. Las quales tenian diez e ocho fojas escricritas.

Una provision de los señores del Consejo de las Hordenes en que mandan al comendador de Santivañes que, de las personas que el conçejo nonbrare, elija un alcalde sin lo cometer a otra persona ninguna. /^{198v}

Otra provision librada por los señores del Consejo Real en que mandan al governador de Alcantara que provea lo que mas convenga sobre que las exençiones que se piden contra los vezinos de Gata, se pidan ante los alcaldes de la dicha villa.

Otra provision librada por los señores del Consejo de las Hordenes para que la hermita de la Madalena se anexe a la yglesia de Señor San Pedro.

Una carta acordada librada en el Consejo Real por los pesos e medidas.

Paga la villa de Gata del yantar a la Mesa Maestral noveçientos e treze mrs.

Al comendador mayor quatroçientos e çinquenta e seys mrs. e quatro cornados.

La escrivania publica de la dicha villa de Gata pertenesçe a la Mesa Maestral.

Portazgo

Pertenece, ansi mismo, a la Mesa Maestral el portazgo de la villa de Gata. E porque en la dicha villa no avia arançel nenguno fecho por los visitadores, salvo un arançel fecho viejo por donde lo antiguamente /^{199r} solian e suelen coger. Mandamos paresçer ante nos las personas que nos paresçio que lo sabian e avian sabido cobrar. E con juramento e visto el dicho arançel antigo e la ynformaçion que sobre ello ovimos. Hezimos el dicho arançel del dicho portazgo en la forma que se sigue:

De la carga de los paños de la carga menor seys mrs. e de la mayor al doble.

De la carga de la çera e lienço seys mrs. de la menor e de la mayor al doble.

De la carga de la miel tres mrs. de la menor e de la mayor al doble.

De la carga de lino tres mrs. de la menor e de la mayor al doble.

De la carga de lana e quesos seys mrs. de la menor e de la mayor el doble.

De la carga de los quesos de la menor tres mrs. e de la mayor al doble.

De la carga de los cueros cortidos e al pelo de la carga menor seys mrs. e de la mayor al doble.

De la carga de pez e sevo de la menor tres mrs. e de la mayor al doble.

De la carga del jabon tres mrs. de la menor e de la mayor al doble. /^{199v}

De la carga del azeyte tres mrs. de la menor e de la mayor al doble.

De la carga del pescado çeçial e congrios e atunes e convinos e lenguados seys mrs. de la menor e de la mayor al doble.

De la carga de la raya e sardinas e peçes de la menor tres mrs. e de la mayor al doble.

De la carga de çumaque tres mrs. de la menor e de la mayor al doble.

De la carga de sal tres maravedis de la menor e de la mayor al doble.

De la carga de pan e vino una blanca de la menor e de la mayor al doble.

De la carga de hierro tres mrs. de la menor e de la mayor al doble.

De la carga del azero seys mrs. de la menor e de la mayor al doble.

De la carga de la ortaliza de la menor tres blancas e de la mayor al doble.

De la carga de la castaña pelada e avellanas e garvanços e mostaza e higos pasados e ajos e vinagre seys mrs. de la menor e de la mayor al doble.

De la carga de castaña verde un maravedi e media blanca de la menor e de la mayor al doble. /^{200r}

De la carga de la espeçieria e bohoneria de la menor seys mrs. e de la mayor al doble.

De la carga de los cominos seys mrs. de la menor e de la mayor al doble.

De la carga de la madera artesas tres mrs. de la menor e de la mayor al doble.

De la carga de las tablas aserradas un maravedi de la menor e de la mayor al doble.

De la carga de las calderas de la menor seys mrs. e de la mayor al doble.

De la carga de la casca e ravia tres mrs. de la menor e de la mayor al doble.

De la carga de las astas de la menor tres mrs. y de la mayor al doble.

De la carga de los fustanes seys mrs. de la menor e de la mayor al doble.

De la carga del barro tres blancas de la menor e de la mayor al doble.

De la carga de la pez, sogas y esparto de la menor tres blancas y de la mayor al doble.

De las cargas de vidrio tres mrs. de la menor y de la mayor al doble.

De coasa movediza doze mrs./^{200v}

De la carga de las tijeras de tundir seys mrs. de la menor e de la mayor al doble.

De la carga del açfrem doze mrs. de la mayor e de la menor seys mrs. y de collera tres mrs.

De la carga de yerva de balletero seys mrs. de la menor e de la mayor al doble e tres mrs. de collera. Al respeto de la carga paguen de collera media carga segund quede la carga que ansi pagaren.

De qualesquier ofiçiales que traxeren ofiçio consigo, eçepdo moxinos, paguen un maravedi y el moxino de cada bordon tres blancas de lo que ansi traxere a cuestas.

De las vacas que vinieren conpradas dos mrs. menos una blanca e dos beçerros valgan una vaca.

De puercos merchaniegos que se vinieren a vender paguen de cada puerco un maravedi.

De las cabras, ovejas, carneros que ansi se vinieren a vender paguen un maravedi.

De los puercos que van a pastar paguen una blanca de cada cabeça e dos lechones valgan un puerco.

De las bestias que vinieren conpradas o se vinieren a vender ansi en albar-
/^{201r} dadas como ençerro a esta villa paguen seys mrs. e la mayor al doblo.

Otrosi, qualquier persona que ansi viniere a vender o a conprar bestias o ganados que pague doze mrs. de portazgo de lo que conprare o vendiere al respeto del portazgo que deve.

De la carga de las azeytunas de la menor dos mrs. e la mayor al doble.

De la carga de la naranja tres mrs. blancas de la menor e de la mayor al doble.

De la carga del barro a el vedriado tres mrs. de la carga menor e de la mayor al doble.

De la carga de malaga seys mrs. de la menor e de la mayor al doble.

Del estaño tres mrs. de la carga menor e de la mayor al doble.

De la carga de la sal tres mrs. de la menor e de la mayor al doble.

De la carga de los nabos tres blancas de la menor e de la mayor al doble.

De la carga del vallo tres blancas de la menor e de la mayor al doble.

De la corcha labrada seys mrs. de la carga menor e de la mayor al doble.

De la carga de la fruta, huvas e higos verdes e cermenas una blanca de la menor e de la mayor al doble. /^{201v}

De la carga de los melones e çereças de la menor tres blancas e de la mayor al doble.

De mugeres de hegida doze mrs.

De perros que se vendieren de cada uno un maravedi.

De qualquier huron que se vendiere doze mrs.

De la carga de las çerandas e arneros de la menor seys mrs. e de la mayor al doble.

De la carga de las colmenas de la menor seys mrs. e de la mayor al doble.

De la carga de los çedaços de la menor tres mrs. e de la mayor al doble.

De la collera tres blancas.

De la carga de la caça de la menor seys mrs. e de la mayor al doble.

De la collera pago e mas carga.

De los negros que pasaren de portalgo para Castilla e se vendieren doze mrs. de cada negro o negra.

De la carga de la corcha de la menor tres mrs. e de la mayor al doble.

De qualquiera collera al respeto de media carga bestia menor.

Y mandamos que los portazgeros, que son o fueren de aqui adelante, ayan e lleven los derechos conforme con aqueste arançel e no mas /^{202r} ni aliende so pena debolver quatro tanto lo que mas llevaren, la mitad para la parte e la otra para el que lo acusare. E mandamos a los alcaldes, que son e fueren, que conforme a el juzguen e determinen so pena de dos mill mrs., la mitad para las obras del convento e la otra para el que contra ellos lo acusare e lo demas el ynterese a la parte.

Escrivanias⁷⁶

Las dichas rentas de Gata con las escrivanias de la Torre e Villasbuenas e Santivañes e la Çarça e Çilleros e Valverde e las Eljas e la diezma de las Navasfrías e Valverde, que pertenesçen a la Mesa Maestral del Texo, aliende tiene arrendadas este año Juan Benito, veçino de la villa de Gata, en dosçientas e quarenta e nueve mill mrs. por diez mill de prometido.

Bodega que pertenesçe a la Mesa Maestral

Otrosi, tiene la dicha Mesa Maestral en la dicha villa de Gata una bodega donde se solia recojer el diezmo del vino. En la vesitaçion pasada dize que los vesitadores pasados tomaron quenta a Pedro Hernandes Maçano, veçino de la dicha villa, de treynta mill quinientos mrs. que le avian sido dados para hazer la dicha bodega. E que avian hallado que el dicho Pedro Hernandes Maçano avia hecho la de- /^{202v} lantera de la dicha bodega de piedra e cal, un portado de canteria. E ansi mismo avia sobradado un pedaço de la delantera. Y que tomado le cuenta de lo reçibido y gastado, avian alcançado al dicho Pedro Hernandes Maçano por seys mill e seteçientos e çinquenta e nueve mrs. Los quales avian depositado en el dicho Pedro Hernandes Maçano, segund que en la dicha vesitaçion se contiene. Vimos e visatamos personalmente la dicha bodega que esta en la parte e lugar que la vesitaçion pasada dize. La qual hallamos que esta toda cayda e sin tener madera ni otra pared alguna mas de la delantera donde esta la puerta. Hezimos paresçer ante nosotros al dicho Pedro Hernandes Maçano al qual preguntamos que pues por la vesitaçion pasada paresçe que la dicha bodega tenia asobradado parte de la delantera. Y a el se le avia encargado que los mrs. que el quedavan hiziese reparar lo demas que pudiese. Que como se avia dejado caer y estava de la manera que estava el qual dixo que, al tiempo que se hizo merçed de la dicha bodega al conde de Osorno, el dicho conde hizo derrotar lo que estava hecho con proposito de lo tornar a hazer e mejorar. /^{203r} E como no ovo efeto la merçed se quedo asi es dio la madera e texa e los (...) materiales. No ay cosa (ninguna) en ella que pueda aprovechar sino es un pedaço de la pared delantera que esta hecha. Su Magestad lo mande remediar como fuere servido porque, segund fuymos ynformados, haze mucho perjuyzio en no

⁷⁶ Aparece en el margen izquierdo.

estar hecha a las rentas de la Mesa Maestral por no aver donde se recoja el vino del diezmo de la dicha villa. Los seys mill e setecientos e çinquenta e nueve mrs. que fueron alcançados al dicho Pedro Hernandes Mançano de que en la vesitaçion pasada hace minçion agora, nuevamente, los depositamos en el mismo Pedro Hernandes Mançano el viejo. El qual pedio e costituyo por depositario dellos.

Por la vesitaçion pasada paresçe que no estando arrendada la renta del dicho vino, el conçejo a de poner dos terçeros que tengan cargo de reçeibir en el lagar el diezmo. Y se les acostunbra a dar de salario a cada uno cada dia un azumbre de vino. E que para pisar las huvas e poner recabdo e cobro en el vino los dichos dos terçeros cojen dos moços a costa de la renta /^{203v} del vino y le suelen dar la soldada que con ellos se conçierta. Y estos terçeros, quando es neçesario, conpran sevo para las lagaretas e cubas e arcos e reparan todo lo neçesario a costa de la hazienda y conpran dos cueros de machos para ençerrar el vino y que estos se quedan a los terçeros. Y quando despues lo arroban, se le da cada dia un azumbre de vino. Y estos terçeros, segund la vesitaçion pasada dize, el año que tienen el cargo son esentos de maherimientos y duas. Y (borrado: que demas) de esto a estos terçeros quando se acaba de ençerrar el vino se los da seys cantaros de mosto y un pie de bagazo con todo lo que del se saca y mas cada vez que van a visitar las cubas un azumbre de vino. Y que esto se entiende no aviendo arrendador porque, quando lo ay, el arrendador lo haze todo a su costa.

Paresçe mas quando ay mucho vino del diezmo si son neçesarias mas cubas de las que estan en la bodega, el mayordomo del maestre, quando lo ay, o los terçeros toman en la villa por qualquier las cubas que son neçesarias de aquellas que sean de alquiler, tanto por tanto.

Vimos las ordenanças y estatutos que la dicha villa tiene a la gobernaçion della las quales estavan por Vuestra Magestad confirmadas.

Vimos e vesitamos los çensos quel prior e freyres tienen en la dicha villa de Gata. Y, ante todas cosas para ello, vimos /^{204r} la vesitaçion pasada, la qual dize en la forma que se sigue:

Continuando la vesitaçion de la villa de Gata, hallamos que el maestre don Gomez, teniendo Capitulo en la villa de Alcantara, dio liçençia al dicho prior e freyres del dicho convento para que açensuasen çiertos solares de casas en un barrio de la dicha villa de Gata, que se dize el Torrejon, donde avia sido antiguamente palaçio de la Horden. Dende que segund por la vesitaçion pasada paresçe avia sido hecha merçed al dicho prior e freyres del dicho convento por el maestre. Los quales prior e freyres por virtud de la dicha merçed e liçençia açensuaron los

dichos solares y heredades a ciertas personas vecinos de la dicha villa por las quantías de que abaxo se haze minçion. E porque los dichos solares e casas que en ellos se hizieron las otras heredades açensuadas despues que la dicha vesitaçion pasada se hizo an pasado a otros dueños e personas, ansi por via de enajenaçion e compra, como por via de herençia. Porque la memoria de las dichas casas, heredades no se perdiese e se supiese en quien(es) avian pasado las dichas casas e heredades, huvimos ynformaçion de las personas en quien(es) al presente estavan e ansi avida lo que por ella pareçió.^{/204v} Hezimos asentar en esta nuestra vesitaçion en la forma siguiente:

Lorenço Hernandes tenia una casa que fue solar que tiene al presente la de Diego Lopez e Alonso Martin de la Muela pagan por ella de çenso cada un año veynte e quatro mrs.

La de Juan Martines Gago tenia una casa que ocupó solar e medio que tiene agora la muger de Alonso Sanches Rico e Alonso Sanches de las Biudas e Françisco Hernandes Montejo pagan por ella treynta e seys mrs.

Pedro Hernandes tenia una casa e un solar que tiene agora Andres Gonçales e Diego Hernandes, como tutor de Maria la Boba, pagan por ella veynte e quatro mrs.

Juan Gonçales Cuaresma tenia unas casas e un solar que tiene agora Juana Hernandes, su muger, por Juana su hija, paga veynte e quatro mrs.

Mateo Sanches del Chorro tenia medio solar que tiene agora Mateo Sanches Blasco paga de çenso doze mrs.

Alonso Martin Repilado e Bartolome(?) Dozmingues, hijo de Pedro Domínguez, medio solar tienelo agora Juana Hernandes, muger de Juan Gonçales Cuaresma, paga doze mrs. ^{/205r}

Alonso Martin Condado tenia medio solar en que tiene una casa tienelo agora Juana Hernandes Cebadera, muger de Anton Martin Condado, paga doze mrs.

Juan Pascual el moço tenia un solar tienelo agora Mateo Sanches Blasco paga de çenso veynte e quatro mrs.

La de Gonçalo Muñoz tenia un solar tienelo agora Mari Pascual, muger de Martin Hernandes zapatero, e Alonso Sanches pagan de çenso veynte e quatro mrs.

Juan Gonçales albardero tenia un solar tienelo agora Françisco Hernandes Bermejo paga de çenso veynte e quatro mrs.

La muger de Hernan Martin tenia solar e medio tienelo agora Pedro Sanches Valderon paga treynta e seys mrs.

Juan Pascual de los Toronjos tenia un quiñon de viña tienelo agora Pedro Calvo paga siete mrs. y medio.

Pedro Gonçales tenia otro quiñon de viña tienela agora Pedro Calvo paga quinze mrs. /^{205v}

Lorenço Hernandes e Juan Gonçales Cuaresma e Juan Hernandes del Alto e Pedro Hernández, su ermano, tenia un quiñon de viña tienelo agora Juan Mateos e Mari Pascual paga de çenso siete mrs. y medio.

Juan Benito tenia un molino que fue de Pedro Montero tienelo agora Juan Benito, su hijo, paga diez mrs.

Y porque por razon de las dichas enajenaciones de los dichos çensos se podria perder la memoria dellos y el dicho convento façilmente podria perder su derecho. Mandamos que, de aqui adelante, el que en qualquier manera vendiere o enajenare las erdades sobre que estan los dichos çensos o el que las erdades dentro de quatro meses primeros siguientes de como la dicha enajenacion se hiziere. El que la hiziere e, dentro del dicho termino, el que heredare los dichos bienes lo manifieste e diga al ques o fuere cura de la yglesia parrochial de la dicha villa, para que el dicho cura lo asiente por memoria que erdad es e quien eredo tal erdad la que fuere erdada que carga de çenso tiene para que quando el dicho conveto enbiare a cobrar dichos çensos.